

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 13 de Abril de 1811.

INDULGENCIA DE 40 HORAS.

Los días 14, 15, y 16, en el Monasterio del Olivar.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

| | lib. | s. | d. | lib. | s. | d. | Por el último |
|---------------------------|------|----|----|------|----|----|--------------------|
| Merca. qu. desde | 1 | 7 | 0 | 1 | 10 | 4 | precio de las lu- |
| Aceyte } Tandero quartan | 1 | 7 | 6 | 1 | 10 | 6 | das resulta, q. |
| Jabonero id..... | 1 | 4 | 0 | 1 | 7 | 10 | el pan comun de |
| Candeal barcilla..... | 2 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 8 dineros debe |
| Trigo grueso..... | 1 | 15 | 0 | 1 | 17 | 0 | pesar hoy 6 on- |
| Trigo forastero..... | 1 | 8 | 6 | 1 | 15 | 0 | zas. |
| Trigo de ludas..... | 1 | 14 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| Cebada idem..... | 0 | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | Los 3 paneci- |
| Avena..... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | llos candeales, q. |
| Almendron quintal..... | 14 | 8 | 0 | 14 | 12 | 0 | componen 15 on- |
| Almendra quartera..... | 3 | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | zas mallorquinas, |
| Precios } Havas almud | 0 | 4 | 6 | 0 | 4 | 8 | valen oy 35 d. |
| del último } Guijas idem. | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| mercado. } Garbanzos id | 0 | 4 | 8 | 0 | 0 | 0 | Hoy sale el Sol |
| Carbon de Encina arroba. | 0 | 7 | 0 | 0 | 7 | 4 | en nuestro hori- |
| De Mata id..... | 0 | 5 | 0 | 0 | 5 | 6 | zonte á las 5 h. |
| Algarrobas quintal..... | 2 | 9 | 0 | 2 | 10 | 0 | 28 min. y se pone |
| Queso id..... | 11 | 15 | 0 | 16 | 0 | 0 | á 6 h. y 32 m. |
| Lana id..... | 16 | 0 | 0 | 17 | 10 | 0 | |
| Cáñamo id..... | 24 | 15 | 0 | 26 | 0 | 0 | |
| Paja id..... | 0 | 16 | 0 | 1 | 3 | 0 | |

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 6 de Abril.

Cap. Anastasio Zamado Otomano Polacra la V. de Idra; venido de Alicante en lastre.

P. Josef Alvarez Español Londro S. Antonio, venido de Iviza con cargo de barrilla.

P. Josef Senti Español Laud la V. del Carmen, venido de Cartagena con cargo de barrilla.

P. Guillermo Alemany Mall. Javega la V. del Carmen, venido de Mahon con 1 pasag. y 750 quarteras de trigo.

Dia 7.

P. Gregorio Fenellós Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Denia con cargo de arroz y valija salió dia 6.

P. Mateo Orbay Ivicenco Javeque la V. del Carmen, venido de Iviza con 10 pasag. y cargo de sal.

P. Mateo Pieras Mall. Javeque la V. del Carmen, venido de Gibraltar con 3 pasag. y cargo de generos.

P. Jacinto Mateu Mall. Tartana la V. de la Soledad, venido de Gibraltar con 1 pasag. cargo de generos y valija de Cadiz salió dia 22.

P. Bautista Chirumba Valenciano Laud el Sto Cristo, venido de Valencia con 24 pasag. cargo de arroz y valija, salió dia 5.

P. Miguel Llobera Mall. Javeque S. Josef, venido de Mahon con 3 pasag. y cargo de trigo.

Cap. Stamati, Joanni Foca Otomano Polacra la V. de Idra, venido de Idra con 40 500 quarteras de trigo.

Dia 8.

P. Damian Duran Mall. Javeque la V. del Carmen, venido de Tarragona con 2 pasag. y cargo de generos.

P. Josef Pavia Ivicenco Tartana la V. del Carmen, venido de Iviza con cargo de Carbon.

P. Josef Colom Mall. Javeque S. Josef, venido de Tarragona con 19 pasag. cargo de Aguardiente y valija salió dia 5.

Dia 9.

P. Mateo Reus Mall. Laud la Purísima, venido de Iviza con cargo de pescado fresco.

Cap. Felix Taboade Inglés Polacra Oliba, venido de Malta con cargo de aceyte.

Cap. D. Josef Fernandez Andaluz Fragata la Amistad, venido de Alicante en lastre.

Cap D. Antonio Martinez Español Fragata la V. del Rosario, venido de Mahon con 4 pasag. y lastre.

Continúa el Reglamento provisional para el Consejo de Regencia.

CAPITULO QUARTO.

Del Consejo de Regencia con respecto á la Hacienda Nacional.

Articulo I. Todas las rentas y contribuciones de qualquiera

clase que sean se deberán recaudar, é invertir por el Consejo de Regencia conforme á lo dispuesto por las leyes, y segun los decretos del Congreso Nacional mientras las cortes no varien la administracion pública en este ramo.

La provision de todos los cargos de Real Hacienda se hará por el Consejo de Regencia segun el órden establecido hasta aquí, y conforme á los decretos que emanen de las Córtes.

II. El Consejo de Regencia no podrá variar los empleos de Real Hacienda establecidos por las leyes, ni crear otros nuevos, ni gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudacion y distribucion, sin previa autorizacion de las Córtes.

III. El Consejo de Regencia presentará cada año al Congreso Nacional ó á quien este designare, un estado individual y documentado del ingreso, é inversion del erario público, el qual despues de exâminado, se imprimirá y publicará.

Presentará ademas cada seis meses otro estado abreviado de entradas salidas y exîstencias, que despues de exâminado por las Córtes se imprimirá y publicará.

CAPITULO QUINTO.

Del Consejo de Regencia con respecto al gobierno interior del Reyno.

Articulo I. El Consejo de Regencia cuydará de la policia interior del estado: por consiguiente será de su cargo conservar expedita y segura la correspondencia en todo lo respectivo á Correos y demas comunicaciones por mar y tierra dentro y fuera del reyno. Tomará todas las medidas que estime oportunas para asegurar la tranquilidad y salud pública, y hacer respetar la libertad individual de los ciudadanos, valiendose á este efecto de todos los medios ordinarios y extraordinarios, para que está autorizado.

CAPITULO SEXTO.

Del Consejo de Regencia con respecto á los negocios extranjeros.

Articulo I. El Consejo de Regencia no podrá declarar la guerra sino en virtud de un decreto de las Córtes. Á este efecto el Consejo de Regencia dará parte en sesion secreta al Congreso Nacional de las causas de la desavenencia y estado de las negociaciones, siempre que se considere el rompimiento inevitable.

II. Importando al buen éxito de las negociaciones el que se-

an conducidas en secreto, el Consejo de Regencia estará autorizado para tratar con las Potencias extranjeras, cuidando escrupulosamente no comprometer los derechos de la Nación en las negociaciones, que puedan conducir á formar tratados de paz, de alianza y de comercio.

III Para evitar que los tratados de Paz, alianza y comercio con las Potencias extranjeras puedan variar en ningun caso las bases de la constitucion del Reyno, quedarán sujetos á la ratificacion de las Córtes, las quales darán su decision del término estipulado en los mismos tratados.

IV. Concluidas las negociaciones, el Consejo de Regencia presentará á las Córtes la correspondencia integra original para su exámen, la que se devolverá al gobierno para que se deposite en el archivo nacional, dexando de ella testimonio autentico en el archivo de las Córtes.

V. El Consejo de Regencia nombrará los Embaxadores, Ministros y demas Agentes Diplomaticos, debiendo dar parte al Congreso Nacional de su nombramiento antes de publicarlo, á no ser que el secreto de las negociaciones exija lo contrario, en cuyo caso el Consejo de Regencia podrá reservarlo hasta que varíen las circunstancias, no entendiendose con los Consules y Vice-Consules el comunicar su nombramiento á las Córtes.

El Consejo de Regencia estará autorizado para determinar provisionalmente los gastos secretos que puedan ocurrir en las transacciones diplomaticas.

CAPITULO SEPTIMO.

Del Consejo de Regencia con respecto á la fuerza armada.

Articulo I. El Consejo de Regencia proveerá todos los empleos y cargos militares con arreglo á la ordenanza general del ejército que en el dia rige, mientras las Córtes no la varíen.

El Consejo de Regencia nombrará los Generales en Xefe de los Ejércitos y fuerzas navales en ambos emisferios; pero así el nombramiento de estos, como el de los Virreyes, Capitanes generales de Provincia y Gobernadores de Plaza en la Peninsula y ultramar, le hará saber á las Córtes en sesion secreta antes de su publicacion, á no ser que interese el secreto en la provision de dichos empleos con respecto á la Peninsula. Tambien dará cuenta antes de la publicacion del nombramiento de Intendentes por lo respectivo á America y Asia.

Se concluirá